



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

JUEVES 20 JUNIO 1935

Núm. 171.—Página 2313

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley declarando la exención de impuestos respecto de las concesiones de Cruces del Mérito Militar a personas del orden civil, a que se refiere el Decreto del Ministerio de la Guerra de 28 de Febrero del corriente año.—Página 2314.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo cese en el cargo de Habilitado Jefe de la provincia de Huesca para el anticipo de pagas a los funcionarios del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, doña Emilia Oliván Escartín, y que sea sustituida en dicho cargo por D. Pascual Alvarado Arguedas.—Página 2314.

Ministerio de Estado.

Orden nombrando a los señores que se mencionan para las plazas de Profesores de Segunda enseñanza en el Instituto Español de Lisboa.—Página 2315.

Ministerio de Justicia.

Orden jubilando a D. Antonio Rodríguez Goicoechea, Registrador de la Propiedad de Almendralejo.—Página 2315.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que el General de brigada D. Emilio Artu-

jo Vergara, ascendido a este empleo por Decreto de 27 de Abril del año actual, disfrute la antigüedad de 26 de Marzo del mismo año, en lugar de la de 25 de Abril que se le señalaba en aquel Decreto.—Página 2315.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del corriente mes las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 2315.

Otra autorizando a D. Ricardo González Prados, concesionario de la línea de autos de Cebreros a la estación de Navalperal, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 2315 y 2316.

Otra resolviendo expediente instruido en la Dirección general del Timbre acerca de solicitudes de autorización de cultivo de tabaco.—Página 2316.

Otra concediendo franquicia arancelaria del material que se expresa con destino al Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 2316.

Otra resolviendo instancia de D. Victoriano Pérez Medina y de D. Agustín Domínguez Silva, propietarios de fincas de Fernando Poo.—Página 2316.

Otra disponiendo que para la aplicación de las exenciones del impuesto de Derechos reales se tengan en cuenta las reglas que se insertan.—Páginas 2316 y 2317.

Otra, circular, concediendo mejora de clasificación para ingreso en Carabineros al Teniente de Infantería D. Salvador García Escribano.—Página 2317.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que en lo sucesivo no se ordene por el mando en todas las categorías ninguna agregación de Jefes, Oficiales, Suboficiales ni clases de tropa de la Guardia civil a ningún Centro, unidad o servicio que no sea el propio de su destino de plantilla.—Página 2318.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el proyecto de obras de reparaciones ordinarias de conservación de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 2318.

Otra nombrando Vocales del Patronato local de Formación profesional de Sevilla a los señores que se mencionan.—Página 2318.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir siete viviendas para los Maestros, en los puntos que se indican.—Página 2318.

Otras disponiendo se consideren prorrogados por el segundo trimestre actual los contratos de arrendamientos de los locales que se expresan.—Páginas 2318 y 2319.

Otra nombrando a D. Julio Leal León Maestro del Laboratorio de Química de la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid.—Página 2319.

Otra disponiendo que el Auxiliar numerario D. Enrique Grau Juan se encargue de la Cátedra de Dibujo industrial de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy.—Página 2319.

Otra nombrando Presidente del Patronato local de Formación profesional de Vivero a D. José Santiago Seijo.—Páginas 2319 y 2320.

Otra (rectificada) nombrando a D. Antonio Méndez Gómez Auxiliar de Física y Química de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba.—Página 2320.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden declarando desvinculada a doña Teresa Martínez Picazo la casa barata número 58 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas en Madrid Moderno.—Página 2320.

Otras ídem vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 2320 y 2321.

Otra autorizando la celebración de un mercado dominical en Santiago de Compostela.—Páginas 2321 y 2322.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden resolviendo instancia de la Agrupación de Fabricantes de Cementos de España.—Página 2322.

Otra ídem ídem de la entidad mercantil nacional "José Ballester y Compañía, S. en C.", domiciliada en Valencia, solicitando autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco.—Páginas 2322 y 2323.

Otra prorrogando hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo de permanencia en España de los

materiales importados en régimen temporal con destino a la construcción de buques para Méjico.—Página 2323.

Otras concediendo autorizaciones para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco.—Páginas 2323 a 2325.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 2325.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Ricardo Sánchez García Alguacil de la Audiencia de Avila.—Página 2325.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Concediendo autorizaciones para celebrar rifas en combinación con la Lotería Nacional.—Página 2325.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Angel Martín García.—Página 2326.

Dirección general de Primera enseñanza.—Reconociendo a los Maestros que se indican los servicios prestados en las Escuelas que se mencionan.—Página 2326.

Anulando la permuta de sus destinos concedida a doña Felisa González Ferro y doña María Teresa Cortés Álvarez.—Página 2326.

Dirección general de Enseñanza Pro-

fesional y Técnica.—Designando al personal que se indica para las plazas que se mencionan, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia.—Página 2326.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se relacionan a las oposiciones a las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.—Página 2327.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Rectificación de errores del plan general de obras de reparación de firmes especiales de carteras del Estado, inserto en la GACETA de 13 del actual.—Página 2327.

Dirección general de Puertos.—Adjudicando a D. Pedro Romero Vázquez la subasta de las obras del camino de servicio al faro de Oropeza, provincia de Castellón.—Página 2327.

Ídem a los señores y señoras que se indican, las subastas de las obras de los tinglados 3, 4 y 5 del puerto de Valencia.—Página 2327.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Planes y Obras.—Trabajos Hidráulicos.—Adjudicando a la S. A. Cubiertas y Tejados la subasta de las obras que se indican.—Página 2328.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley declarando la exención de impuestos respecto de las concesiones de Cruces del Mérito militar a personas del orden civil a que se refiere el Decreto del Ministerio de la Guerra de 28 de Febrero de 1935.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

A LAS CORTES

Por Decreto de 28 de Febrero de 1935 se autorizó la concesión de Cruces del Mérito militar, con distintivo blanco, sin pensión, a aquellas personas del orden civil, sean o no funcionarios públicos, que con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de Octubre de 1934 cooperaron a la acción del Gobierno, con su ayuda o servicios a la fuerza pública encargada del restablecimiento del orden.

En el dicho Decreto se hacía cons-

tar que habría de presentarse a las Cortes un proyecto de ley para declarar exentas de todo impuesto las concesiones de que se trata, beneficio fiscal de que se considera merecedores a los agraciados por su conducta valerosa y desinteresada, digna de todo elogio y acreedora a la gratitud de la Nación.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara, con carácter excepcional, exentas de todo impuesto, las condecoraciones del orden de Mérito militar, con distintivo blanco, sin pensión, que se otorguen a las personas del orden civil, sean o no funcionarios públicos, a que se refiere el Decreto de 28 de Febrero último, dictado con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de Octubre de 1934.

Madrid, 13 de Junio de 1935.

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido trasladada a la Sección provincial de Estadística de Zaragoza doña Emilia Oliván Escartín, Oficial del Cuerpo Nacional de Estadística,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que previene el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Habilitado Jefe de la provincia de Huesca para el anticipo de pagas a los funcionarios de ese Instituto, y que sea sustituida en el expresado cargo en dicha provincia por D. Pascual Alvarado Arguedas, del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos Calculadores,

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,
ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE ESTADO**ORDEN**

Excmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar el concurso-oposición a plazas de Profesores de Segunda enseñanza en el Instituto Español de Lisboa, anunciado por Orden de 13 de Febrero del corriente año,

Este Ministerio ha acordado nombrar a los siguientes Catedráticos de Institutos Nacionales:

Don Eugenio Asensio Barbarín, Catedrático de Lengua y Literatura españolas en el Instituto Nacional de Tortosa, para la plaza de Profesor de Lengua latina.

Don Jaime Mir Seguí, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza de Logroño, para la plaza de Profesor de Matemáticas.

Ambos disfrutarán sobre sus sueldos personales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Octubre de 1932, de una indemnización anual de 5.000 pesetas oro, más una subvención de 1.000 pesetas para gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Antonio Rodríguez Goicoechea, Registrador de la Propiedad de Alendrlejo, de primera clase, con derecho a haber que por clasificación le correspondía, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: He resuelto que el General de Brigada D. Emilio Araujo

Vergara, ascendido a este empleo por Decreto de 27 de Abril del año actual (D. O. número 98), disfrute la antigüedad de 26 de Marzo del mismo año, en lugar de la de 25 de Abril que se le señalaba en aquel Decreto, por haberle correspondido cubrir la vacante producida por el ascenso a su actual empleo del General de División D. Joaquín Fanjul Goñi, a quien se le asignó la antigüedad correspondiente a la primera de las mencionadas fechas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 138 enteros con 79 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ricardo González Prados, concesionario de la línea de "autos" para el servicio público de viajeros de Cebreros a la estación de Navalperal, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de ins-

pección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 4 del actual que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 292,70 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 24,39:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Ricardo González Prados, concesionario de la línea de "autos" de Cebreros a la estación de Navalperal, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las solicitudes de autorización de cultivo de tabaco formuladas por doña Dolores Nieto y Nieto, viuda de un antiguo cultivador de tabaco de Aldeanueva del Camino (Cáceres), y por D. Ezequiel Moreno Alvarez, del mismo término municipal, alegando para ello razones que, a juicio de este Centro, justifican plenamente sus aspiraciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España, para la admisión de las dos instancias de que se viene haciendo mérito, así como también para que por dicho organismo se autorice a D. José López Jiménez, antiguo cultivador de la zona de Granada-Almería, para que pueda cultivar tabaco en la campaña 1935-36, en atención a haber sido sobreseída la causa judicial que contra el mismo se venía sustanciando en los Tribunales de Justicia.

La fijación del número de plantas a cultivar por cada uno de los tres solicitantes a que se refiere la presente Orden ministerial, será hecha por la Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España, previo informe de la Dirección técnica de los ensayos, y siempre dentro del excedente que exista en el número de plantas establecido en la Orden de convocatoria para la campaña 1935-36.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Consejo de Ministros, en Orden de fecha 7 del actual, interesa la importación, con franquicia arancelaria, de una caja número 1.894, peso bruto 49,1 kilos, neto 35,4, conteniendo 30 rollos de papel para registrador bandan, envío de la casa G. Boullitte, de París, con destino al Observatorio Astronómico de Madrid,

Este Ministerio ha acordado, de con-

formidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), conceder la franquicia de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Victoriano Pérez Medina, vecino de Barcelona, en nombre propio y en representación de la Sociedad Pérez y Compañía, limitada, y de D. Agustín Domínguez Silva, manifestando que son propietarios de fincas en Fernando Poó, cuya producción de cacao importan en la península, según dispone la vigente ley de Presupuestos de los territorios españoles del Golfo de Guinea, y por la obligatoriedad de esa importación y porque jamás ha sido Fernando Poó mercado para el dicho producto, los agricultores de aquella colonia tienen que realizar forzosamente las ventas en los puntos de desembarque de la península; que por Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Marzo último se relevó al Sindicato Agrícola Colonial del pago de la contribución Industrial por la venta del cacao en Fernando Poó que se verifique exclusivamente en los almacenes y depósitos autorizados por las Ordenanzas de Aduanas en los puertos peninsulares, y que, acogiéndose a esa justa resolución, piden que se declare que la exención otorgada al mentado Sindicato sea extensiva a todos los propietarios de fincas sitas en el repetido territorio colonial; y

Considerando que la doctrina sentada en la Orden ministerial de 16 de Marzo último, antes referida, de conformidad con el dictamen de la Junta Superior consultiva de la contribución industrial, es la de que los productores de cacao de Fernando Poó no venden ni pueden vender éste en el territorio que se produce, sino que forzosamente han de hacerlo en los puertos de la península, donde disfrutan de protección arancelaria, y que esta protección está condicionada a la obligación de almacenar los productos en depósitos "ad hoc", con autorización oficial hasta que entren en consumo; es decir, hasta que estén vendidos; doctrina que es aplicable, como se advertirá, no sólo al Sindicato Agrícola Colonial Español, que figuraba citado expresamente en la men-

cionada Orden ministerial, sino también a todos los propietarios o productores de cacao de Fernando Poó que se hallen en circunstancias idénticas a las de ese Sindicato,

Este Ministerio ha acordado declarar que el beneficio fiscal reconocido en la Orden ministerial de 16 de Marzo último, es extensivo a todos los productores o propietarios de Fernando Poó, por las ventas que realicen, autorizados por las Ordenanzas de Aduanas, en los puertos peninsulares, del cacao procedente de las fincas que ellos mismos directamente cultiven o que reciban en pago de arriendos o de contratos de aparcería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: La aplicación a casos concretos de la Ley de 15 de Marzo y del Reglamento de 27 de Abril del año actual, sobre arrendamientos rústicos, en sus artículos referentes a exenciones del impuesto de Derechos reales, ha ofrecido dudas y, con el objeto de que esa aplicación sea uniforme y de acuerdo con los principios generales en materia de impuestos, se hace necesario dictar normas que la faciliten.

Dos son los preceptos de la ley de Arrendamientos que hacen referencia a las aludidas exenciones; el contenido en el último párrafo del artículo 6.º de la Ley y el que aparece en la cuarta de sus disposiciones transitorias. Dispone el párrafo quinto del dicho artículo 6.º, que: "Los contratos de arrendamientos estarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales", y la cuarta de sus disposiciones transitorias preceptúa que: "En el plazo de dos años, contados desde la fecha de la publicación de esta Ley, las adquisiciones de fincas rústicas que efectúen los actuales arrendatarios de las mismas o los Sindicatos Agrícolas o Asociaciones campesinas del término municipal en que aquéllos radiquen, estarán exentos totalmente de los impuestos de Derechos reales y Timbre, percibiendo los Notarios autorizantes y los Registradores de la Propiedad la mitad de los honorarios de sus respectivos aranceles".

Claramente se comprende que las exenciones alcanzan tan sólo a los arrendamientos que se regulen por la Ley de 15 de Marzo del año actual, y, por tanto, a aquellos que tengan las

circunstancias exigidas por la misma, pues si la Ley tiende a favorecer por razones sociales los contratos a que la misma se refiere, no puede dar margen a que se apliquen beneficios a los que no lo cumplen y sólo adoptan formas que tienden a defraudar el impuesto, criterio con que en todo caso han de aplicarse las normas de exención, según el artículo 5.º de la ley de Contabilidad, y artículo 3.º, número 41, de la de 11 de Marzo de 1932.

En su virtud, este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer que para la aplicación de las exenciones del impuesto de Derechos reales, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Que se trate de fincas rústicas, teniendo únicamente tal consideración a estos efectos, las que se determinan en el artículo 2.º de la Ley, con las excepciones que figuran en los apartados a) y b) del mismo y sin que, en ningún caso, como en el último párrafo de ese artículo de la Ley se ordena en cuanto a la regulación de la renta, sea aplicable la exención cuando se refiera a los bienes que no se consideraran incluidos en el arrendamiento, según los párrafo a) y b) de su final.

2.ª No se estimarán como arrendamiento, y, por consiguiente, no disfrutarán de excepción fiscal, aquellos contratos cuya duración sea menor de un año, según prescribe el párrafo tercero del artículo 4.º

3.ª Los contratos habrán de tener los requisitos fijados en el artículo 5.º de la Ley y estar formalizados en escritura pública, si la renta excede de 5.000 pesetas anuales, según el 6.º

4.ª Si los arrendamientos, por su cuantía inferior a esa renta, no se formalizan en documento público, será necesario que se hallen extendidos y ratificados en la forma prescrita en el párrafo segundo del artículo 6.º, exigida imperativamente para tal caso.

5.ª Para que los referidos contratos de arrendamiento gocen de la exención habrán de ser presentados para su inscripción en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a su otorgamiento, que se fija en el artículo 26 del Reglamento de 27 de Abril último y, por consiguiente, no serán declarados exentos si se presentaren en la Oficina liquidadora después de transcurrido ese plazo, o pasado el de vigencia del asiento de presentación a que se refieren sus artículos 29 y 30, si lo hubieren retirado para subsanar defectos. En todo caso, será precisa la inscripción del arrendamiento en el Registro, de modo que si se denegare por

el Registrador y no se entablaren los procedimientos que en el dicho Reglamento se determinan, deberá exigirse el impuesto como en los casos en que por acuerdo de la autoridad competente no llegue a producirse la inscripción. Como consecuencia de ello, los Registradores de la Propiedad que por tener a su cargo oficina liquidadora sean competentes para liquidar el impuesto de Derechos reales del contrato que se hallare en las circunstancias referidas, girarán la liquidación pertinente en su caso, y no fueren competentes para ello, darán cuenta a la Abogacía del Estado de la provincia o de la Subdelegación que lo sea, con los datos suficientes para que pueda practicarse la liquidación oportuna.

6.ª No gozarán de exención, por no serles aplicable la Ley, los contratos concertados entre las personas a que se refiere el párrafo tercero de su artículo 1.º

7.ª Tampoco gozarán de la exención los subarriendos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4.º de la misma Ley que los prohíbe.

8.ª Para que pueda declararse la exención de las adquisiciones, a que se refiere la 4.ª disposición transitoria, será necesario:

a) Que la adquisición sea a título oneroso.

b) Que las fincas sean rústicas, según lo que para considerarlas tales, establece el artículo 2.º

c) Que los adquirentes sean arrendatarios de ellas con anterioridad al 24 de Marzo de 1935, habiendo cumplido la obligación impuesta por el Decreto de 30 de Marzo de 1926, de haber inscrito su contrato en el Registro de arrendamientos existente al publicarse esta Ley y que dicha inscripción se hubiere hecho antes de 24 de Marzo de 1935.

d) Si el contrato no se hallare inscrito en el Registro de arrendamientos, de conformidad con las disposiciones de 1.º de Enero y 30 de Marzo de 1926, habrá de constar en documento que produzca efectos contra tercero en cuanto a la fecha anterior a la promulgación de la Ley de 15 de Marzo del año actual, por estar incorporado o inscrito en algún Registro público, o por haber muerto cualquiera de los que lo formaron; mas en este caso, será preciso que, con anterioridad a la expresada fecha, se haya satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondiente a la subrogación de derechos, producida por la expresada muerte. Si el arrendamiento se hubiere contratado verbalmente será preci-

so que el valor de la finca sea menor de 1.500 pesetas y que se pruebe su existencia anterior a la venta, por el adecuado acto de jurisdicción voluntaria ante el Juzgado de primera instancia competente.

e) Que el adquirente no sea subarrendatario de la finca, ya que la Ley concede sus beneficios a los arrendatarios tan sólo.

f) Que no haya tenido subarrendada la finca, en todo o en parte, pues la ley prohíbe, en el artículo 4.º, los subarriendos y, por tanto, a éstos no les puede ser aplicable.

g) Que los Sindicatos Agrícolas o Asociaciones campesinas a que se refiere la disposición, tengan plena personalidad, con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente al tiempo de la publicación de la ley y con existencia de la fecha expresada y con domicilio en el término municipal en que radique la finca.

h) Finalmente, que se solemnicen con todos los requisitos legales en el indicado plazo de dos años, a contar desde 24 de Marzo de 1935, fecha en que terminó la publicación de la ley.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería D. Salvador García Escribano, en solicitud de mejora de clasificación en el escalafón de aspirantes a ingreso en el Instituto de Carabineros, por haber sido conceptuado de "Valor acreditado",

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado, con arreglo a los preceptos de la Orden circular de 2 de Julio de 1925 (*Colección Legislativa* número 192), a cuyo fin se llevará a cabo la oportuna rectificación en el mencionado escalafón, donde figuraba clasificado en la categoría de "Valor se le supone", según antecedentes que acompañó a la petición que en su día formuló, solicitando ingreso en el referido Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 17 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDEN**

Excmo. Sr.: La intensidad de los servicios encomendados a las fuerzas del Instituto de la Guardia civil exige mantener al completo las plantillas asignadas a las Unidades orgánicas que han sido fijadas, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias que concurren en las demarcaciones confiadas a su vigilancia, por lo que, y para no restar eficacia al servicio que ha de rendir cada puesto o destacamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, no se ordenará por el mando en todas las categorías ninguna agregación de Jefes, Oficiales, Suboficiales, ni clases de tropa, a ningún Centro, unidad o servicio que no sea el propio de su destino de plantilla, cesando, en consecuencia, todo el personal que actualmente se encuentre en esta situación y quedando reservada exclusivamente a este Ministerio la facultad de disponer las agregaciones de personal por muy justificadas conveniencias del servicio.

V. E., no obstante, podrá ordenar, en uso de sus facultades, las comisiones del servicio que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de las funciones encomendadas a las fuerzas de ese Instituto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Junio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones ordinarias de conservación de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, redactado por el Arquitecto D. José Domenech y Mansana, con un presupuesto total importante 40.170,87 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto consiste en la reparación de bóvedas del rincón del claustro, retejo de la misma, sustitución de material sanitario, colocación de cristales y baldosas de vidrio de la montera, etcétera:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a pesetas 37.542,88, que, aumentado en su 6,50

por 100 de honorarios por redacción del proyecto y dirección de las obras que se eleva a 2.440,28 pesetas más su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 187,71 pesetas, constituye el total expresado de 40.170,87 pesetas.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable, a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 40.170,87, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto 4.º, subconcepto 11 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 7 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Sevilla a los señores siguientes:

A D. Román Tous Santamaría, como Director de la Escuela elemental y superior de Trabajo, debiendo cesar como tal D. José León Trejo.

A D. José Castaín García, en representación del Claustro de la Escuela superior de Trabajo, cesando el anterior representante D. Román Tous Santamaría.

A D. Isacio Contreras Rodríguez, como Alcalde y representante del Ayuntamiento de la localidad, cesando, en su virtud, D. Laureano Talavera Martínez; y

A D. José María Piñar y Pickman, en representación de la Diputación provincial, en virtud del cese del anterior representante D. Antonio Hueras Checa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente siete viviendas para los Maestros: dos en dicha localidad, dos en Navaltoril y una en cada uno de los pueblos de Hunfrías, Robledillo y Piedraescrita, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, para la construcción por el Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo) de siete viviendas para los Maestros: dos en dicha localidad, dos en Navaltoril y una en cada uno de los pueblos de Hunfrías, Robledillo y Piedraescrita; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 21.000 pesetas, que se abonará previa la oportuna visita de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda responderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, en la plaza de San Esteban, número 4, por el alquiler anual de 2.760 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado inmueble, D. Juan Francisco Cáceres Muñoz, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del piso segundo del edificio llamado del Carmen, agregado a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por el alquiler anual de 1.500 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del mencionado piso, don Matías González Espejo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el

segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Residencia Normalista, en el pasaje Ampurdán, letra A, en Lérida, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado inmueble, doña Teresa Florenza Molleres, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, en la calle de las Concepciones, por el alquiler anual de 8.500 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del referido inmueble, D. Casto Hernández, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Maestro del Laboratorio de Química de la Escuela Elemental de Trabajo, de Valladolid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Anunciada la provisión por concurso-examen de la plaza de Maestro del Laboratorio de Química, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo, de Valladolid, es solicitada aquélla únicamente por D. Julio Leal León.

Cumplidos los trámites de la convo-

catoria, los que fueron observados estrictamente, el Patronato aprobó la propuesta por el Tribunal calificador, por lo que el Negociado propone se apruebe aquélla y, en su virtud, se nombre Maestro del Laboratorio de Química de la Escuela Elemental de Trabajo, de Valladolid, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato, a D. Julio Leal León, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que previene el párrafo 5.º del artículo 29 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación Profesional y el de contrato de trabajo que estableció la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Y este Consejo, asimismo, entiende que procede resolver en un todo de acuerdo con la propuesta de la Sección de este Ministerio.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación del titular, la plaza de Profesor del grupo 12, Dibujo industrial, en la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto se encargue de la expresada Cátedra el Auxiliar numerario del mismo grupo, don Enrique Grau Juan, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, asignado a la vacante, pasando a desempeñar la Auxiliaría el meritario del citado grupo D. Francisco Sellés Laliga, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Vivero,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del citado organismo, al Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad D. José Santiago Seijo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

La Orden de 12 del corriente, en relación con el concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Auxiliar de Física y Química de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba, se ha publicado con error de copia en la GACETA de 14 de este mismo mes, por lo que se reproduce debidamente rectificadada:

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Auxiliar de Física y Química, de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Anunciada la provisión de la plaza de Auxiliar de Física y Química, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba, fué solicitada únicamente por D. Antonio Méndez Gómez, quien mereció la aprobación del Tribunal calificador y la propuesta del Patronato.

El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que en la tramitación de este concurso se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables y que no se ha promovido protesta ni reclamación alguna, estima que procede nombrar al Sr. Méndez Gómez para la citada vacante, con la retribución anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que establece el párrafo 5.º del artículo 29 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación Profesional y el de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Y el Consejo entiende, igualmente, que procede nombrar al Sr. Méndez Gómez Auxiliar de Física y Química de la citada Escuela en las condiciones señaladas por el Negociado y Sección.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Vista la instancia de doña Teresa Martínez Picazo, de Madrid:

Resultando que en la misma solicita la desvinculación y autorización para transferir sus derechos a la casa barata de que es beneficiaria, señalada con el número 58 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en Madrid Moderno:

Resultando que funda su petición en hallarse enferma y necesitar trasladar su residencia, a cuyo efecto piensa fijarla en Tarazona de la Mancha (Albacete):

Resultando que para justificar este extremo acompaña un certificado médico expedido por D. Tomás Loredó:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada a la peticionaria por Orden de este Ministerio de 12 de Abril de 1933:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, según lo determinado en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación si a ello hubiere lugar:

Considerando que en el presente caso concurren circunstancias especiales que aconsejan acceder a lo solicitado y que el motivo expuesto queda debidamente justificado:

Vistas las disposiciones pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado, declarando desvinculada de doña Teresa Martínez Picazo la casa barata número 58 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en Madrid Moderno, autorizándole para transferir sus derechos a la misma, siempre que el precio de la venta no exceda de la tasación asignada a la finca en el proyecto aprobado y que el nuevo ocupante de la casa reúna la condición legal de beneficiario, a cuyo efecto comunicará el nombre y apellidos del adquirente de la misma. Asimismo la señora Martínez

Picazo no podrá ser beneficiaria de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Lorenzo López en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa “Los Pinares”, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 21 de Julio de 1931, ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 1.190 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 2 de Febrero de 1928, ante D. José María de la Torre, asciende a 17.364,84 pesetas, más las costas e intereses del 8 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Lorenzo López la casa barata y su terreno, número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa “Los Pinares”, de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 234 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 899, libro 2.º, sección 2.ª, inscripción 3.ª, folio 187; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos

por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Julio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Justo Temiño Redó en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 26 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Colonia "Primo de Rivera", hoy "Buenavista":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Pozuelo de Alarcón a 5 de Febrero de 1935, ante D. Eduardo Martín Luñas y de Aspe, bajo el número 25 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, asciende a 18.073 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real Orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Justo Temiño Redó la casa barata y su terreno, número 26 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Colonia "Primo de Rivera", hoy "Buenavista", que es la finca número 4.625 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 267, libro 1.066, sección 2.ª, inscripción 6.ª, folio 76; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Febrero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela para continuar celebrando mercado dominical:

Resultando que concedido mercado dominical a dicha población por Real orden de 6 de Junio de 1910, fué revocado por la Orden de 6 de Noviembre de 1931, cuya anulación se solicita ahora al amparo del Decreto de 30 de Enero de 1935:

Resultando que en el expediente formado para acreditar la tradicionalidad, necesidad y persistencia del mercado dominical aparecen los siguientes testimonios favorables:

1.º Declaraciones de 82 vecinos ancianos del término municipal de Santiago (7 vecinos de la parroquia de Vilvestro, 13 de la de Piqueras, 12 de la de Laraños, 15 de la de Amés, tres de la de Eijo, 22 de la de Marrozos) y siete vecinos del Municipio de Amés; nueve del Municipio de San Vicente de Boquijón, nueve del Municipio de Enfesta, nueve del Municipio de Feo, ocho del Municipio de Vedra.

2.º Informes de los Alcaldes de los mencionados Municipios, que son todos los limitrofes con el término municipal de Santiago.

3.º Dictamen de la Federación Patronal de Santiago, Sociedades Agrícolas y Ganaderas de Eijo, Arines y Marrozos; Sindicato Agropecuario de Hijos de San Martín, de Lareño; Sociedad de Agricultores La Buena Administración republicana de la Parroquia de Vilvestros y Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago.

4.º Párrocos de Santiago.

5.º Informes de las Cámaras de Comercio de Santiago y La Coruña.

6.º Escritos de Jurado mixto.

7.º Certificaciones de acuerdos municipales de 1822 y de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

8.º Certificación de un plebiscito en que se emitieron en Diciembre de 1931 3.839 votos en favor del establecimiento del mercado, y 85 en contra:

Considerando que en los testimonios aportados se afirma de un modo concreto, por un lado, la tradicionalidad del mercado dominical, y por otro, la necesidad del mismo, sobre todo ante el hecho de que abren en domingo los comercios de las poblaciones circundantes, algunas de las cuales tienen reconocido mercado tradicional, y asimismo se afirma que no han dejado de concurrir los vecinos de los alrededores de Santiago, lo que abona la continuidad hasta el momento actual:

Considerando que el Decreto de 30 de Enero último no alcanza sino a los Municipios que no hubieran solicitado autorización para celebrar el mercado en los plazos que se determinaron para hacerlo:

Considerando que dado el espíritu del Decreto de 30 de Enero último, que no es otro que reparar los perjuicios sufridos por algunas poblaciones, cuyos Ayuntamientos, descuidando sus deberes, no pidieron, dentro de plazo reglamentario, la autorización para celebrar mercado, deben aplicarse los beneficios de dicha disposición a las poblaciones que, habiendo sido privadas de un mercado ya concedido, sus Ayuntamientos dejan pasar el tiempo para plantear recurso contencioso-administrativo contra la Orden que les privó del beneficio, olvidando con esta conducta la defensa de intereses que les está encomendados:

Visto el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar un mercado dominical en Santiago de Compostela, dando a la dependencia las compensaciones previstas en el

artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925.

Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 3 de Julio de 1934 elevó la Agrupación de Fabricantes de Cementos de España al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y que remitió para su resolución por este Ministerio, en la que se solicita se dicten las oportunas disposiciones para que Materiales Griffi, Sociedad anónima, devuelvan los auxilios que se le otorgaron o para obligarle a que fabrique única y exclusivamente cementos blancos, sin que pueda realizar la del cemento F, que no tiene garantías ni uniformidad de tono; y

Resultando que la S. A. Materiales Hidráulicos Griffi, de Villanueva y Geltrú (Barcelona), solicitó, de acuerdo con el apartado c), base primera del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, que se declarase protegible, por insuficiente, su fabricación de cementos naturales y artificiales blancos, lo que se concedió por Real orden de 27 de Enero de 1927, imponiéndose a la citada Sociedad, además del cumplimiento exacto de la legislación protectora de la industria nacional, determinadas obligaciones encaminadas a limitar su fabricación a la de cementos natural y artificial blancos, única y exclusivamente:

Resultando que con posterioridad a la concesión de los citados beneficios Materiales Griffi ha lanzado al mercado un aglomerante que titula "blanco especial F", que, según manifestación propia, no tiene garantía de uniformidad de tono y si las características normales, como los mejores Portland grises:

Resultando que Materiales Griffi solicitó en el año 1933 del Ministerio de Obras públicas se dictaran las disposiciones pertinentes para poder concurrir con sus cementos blancos a los concursos y subastas que celebre el Estado, sin más limitación que las que tengan los demás cementos, lo que fué favorablemente resuelto por el citado Ministerio en 9 de Febrero de 1934, y posteriormente, por la de 4 de Mayo de 1934, se aclaró que la Orden del mes de Febrero no puede afectar para

nada a las limitaciones que otros Ministerios hayan establecido para Materiales Hidráulicos Griffi, S. A., en uso de las facultades que les sean privativas:

Considerando que el espíritu que guiaba al legislador al conceder a Materiales Griffi los privilegios de industria protegida era el de facilitar el desarrollo en nuestra nación de una industria que, con deficiente producción en aquellos momentos, debía auxiliarse para independizarnos así de la producción extranjera, pero tomando al mismo tiempo la garantía suficiente para que, al amparo de la concesión otorgada, no pudiera establecerse nunca una competencia con los otros aglomerantes que la industria nacional venía produciendo sin los privilegios económicos otorgados por dicha concesión, competencia que resultaría ilegal dadas las distintas condiciones económicas en que se verificaría la producción por Materiales Griffi y las demás fábricas:

Considerando que las alegaciones hechas por Materiales Griffi en su escrito de 7 de Enero del año en curso tratan de probar únicamente que la producción de la Sociedad se limita a fabricar cementos blancos aunque con diferentes tonalidades, según las razones técnicas que mencionan:

Considerando que, en virtud de tales hechos y razonamientos, han quedado infringidas las disposiciones legales que regulan la concesión que le fué otorgada a Materiales Griffi, S. A., por Real orden de 27 de Enero de 1927 y el artículo 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y el 14, apartado d), del Reglamento de 24 de Mayo de 1924 para la aplicación del citado Real decreto, que establece que en la protección que se otorgue no habrá de dar medios para competir ventajosamente con las industrias similares preexistentes:

Vistas las disposiciones legales aplicables a caso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que estando probado que la Empresa Materiales Griffi infringió las condiciones de concesión de franquicia para la importación de maquinaria, debe aquélla darse por caducada, pasando el tanto a la Dirección general de Aduanas a fin de que proceda a liquidar los derechos de importación y ejecutar inmediatamente su exacción.

Madrid, 1.º de Mayo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la entidad mer-

cantil nacional José Ballester y Compañía, S. en C., dedicada a la exportación de aceites de oliva, domiciliada y matriculada en Valencia, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de dichos productos, señalando para la importación y exportación el puerto de Valencia:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a los aceites nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites puros de oliva, a favor, y precisamente a su nombre, de la Sociedad en Comandita José Ballester y Compañía, dedicada a la exportación de dichos productos, matriculada y domiciliada en Valencia, Avenida del Puerto, número 61.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata y exportación de los envases con ella fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de los aceites, deberán realizarse por la Aduana de Valencia, considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

Para las debidas anotaciones en el Haber de la cuenta que se abrirá en la Aduana matriz, los envases, al ser exportados, habrán de llevar, litografiada-

das o a troquel, marcas nacionales registradas, con la indicación de: "Aceite de oliva español".

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión queda obligada al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse la Sociedad concesionaria a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que dirigen a este Ministerio la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, la Sociedad Española de Construcción Naval, la Unión Naval de Levante, S. A., y D. Horacio Echevarrieta y Maruri, en solicitud de que se les conceda prórroga para la permanencia en España de los materiales importados en régimen temporal con destino a la construcción de buques de guerra contratada con el Gobierno mejicano y que se está realizando en astilleros de dichas entidades:

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se concedió por este Departamento la importación en régimen temporal de materiales destinados a ser invertidos en la construcción de los buques de guerra referidos, quedando obligadas las entidades constructoras a justificar la reexportación mediante el acto de entrega de los buques citados, habiéndose concedido al efecto plazos variables, pero todos ellos ultimados antes de finalizar el pasado mes de Mayo, plazos que se detallaban en cada Orden ministerial de concesión:

Resultando que los peticionarios manifiestan que, debido a determinadas circunstancias, principalmente de orden técnico y comercial, la construcción de las unidades contratadas por el Gobierno de Méjico ha sido retrasada deliberadamente y de acuerdo con nuestras autoridades, para evitar el tener que realizar despido de personal en algunos casos y en otros por haber sufrido los astilleros conflictos sociales que forzosamente produjeron el consiguiente retraso en la construcción de aquéllas, causas todas ellas que les impiden el poder justificar dentro de los plazos respectivos la reexportación de los materiales importados en régimen temporal, reexportación que, naturalmente, ha de estar vinculada a la entrega de los buques a la República mejicana, por lo que suplican se amplíen tales plazos hasta fines del próximo mes de Diciembre:

Considerando que con la ampliación pretendida no se produce lesión alguna para los intereses del Tesoro, toda vez que están debidamente garantizados por existir en las Aduanas obligaciones y avales suficientes a cubrir el

importe de los derechos arancelarios de los materiales importados en régimen temporal, garantías que deberán hacerse efectivas caso de no realizarse su reexportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo de permanencia en España de los materiales importados en régimen temporal con destino a la construcción de buques para Méjico, autorizados por las Ordenes ministeriales de este Departamento que se indican a continuación:

29 de Diciembre de 1933, 6 de Marzo, 14 de Mayo, 8 de Junio, 13 de Junio, 23 de Octubre, 6 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1934, a favor de la Sociedad Española de Construcción Naval.

Las de fechas 9 de Noviembre de 1933, 31 de Enero, 27 de Marzo, 26 de Julio, 7 de Agosto, 23 de Octubre, 23 de Octubre, 6 de Noviembre, 15 de Noviembre y 29 de Noviembre de 1934, a favor de la Unión Naval de Levante, S. A.

Las de fechas 28 de Noviembre de 1933, 31 de Enero, 6 de Marzo, 27 de Julio y 21 de Agosto de 1934, a favor de D. Horacio Echevarrieta y Maruri; y

Las de fechas 30 de Septiembre, 15 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1933, 26 de Febrero, 14 de Mayo, 11 de Junio, 13 de Junio, 29 de Junio, 7 de Agosto y 24 de Octubre de 1934, a favor de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, en cuya fecha—31 de Diciembre de 1935—deberá justificarse la reexportación de los diferentes materiales importados a favor de las mencionadas Ordenes ministeriales y al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, cuya justificación producirá la cancelación de las garantías u obligaciones prestadas por las expresadas entidades en las Aduanas por donde se realizaron las importaciones, procediéndose en caso contrario, por las respectivas Administraciones, a hacer efectivas las garantías prestadas, ingresándose en el Tesoro los respectivos derechos de Arancel.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Pedro Harriet Serret, fabricante de conservas vege-

tales, establecido y matriculado en Alfaro (Logroño), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación la Aduana de Bilbao y para la exportación la citada y las de Barcelona, Irún y Dancharinea:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Juan Pedro Harriet Serret, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Alfaro (Logroño).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se realizará por el puerto de Bilbao, cuya Aduana se considerará como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación de los envases con aquélla fabricados, preparados para el debido acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá efectuarse por la Aduana cita-

da y por las de Barcelona, Irún y Dancharinea.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por las Aduanas de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Compañía mercantil, de responsabilidad limitada, Agrícola Conservera, Trigo y Carvallo, domiciliada en Valencia, Avenida de Nicolás Salmerón, número 9, y matriculada para ejercer la industria de fabricación de conservas vegetales en la finca denominada "Casa Blanca", del término municipal de Almenara, de la provincia de Castellón de la Plana, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de dichos productos, señalando para la importación la Aduana de Valencia y para la exportación la citada y las de Tarragona y Castellón, por convenir así al tráfico que ha de realizar con el exterior:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas con carácter general por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que por tanto es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar,

para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de la Compañía mercantil Agrícola Conservera, Trigo y Carvallo, Limitada, dedicada a la fabricación de dichos productos, domiciliada en Valencia y matriculada en Almenara (Castellón).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se realizará por la Aduana de Valencia, considerada como matriz a todos los efectos reglamentarios. Y la exportación de los envases con aquélla fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá efectuarse por la Aduana citada y por las de Castellón y Tarragona.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión queda obligada al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por las Aduanas de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse la Sociedad concesionaria a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de

exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Ramón Pons y Pons, natural de Benisalem (Baleares), de cincuenta y un años de edad, casado.

Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director, Juan B. Arregui.

El Cónsul de España en Pernambuco participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José Antonio Bouzas Conchado, natural de La Coruña, de cincuenta y siete años de edad, soltero, de profesión pinche, hijo de Pedro y de María, ocurrido a bordo del vapor "General Artigas", en viaje a Madera-Pernambuco. Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director, Juan B. Arregui.

El Cónsul de España en Cienfuegos participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Jesús Fernández González, natural de Villar de Condes (Orense), ocurrido en Manacas, provincia de Santa Clara (Cuba) el 24 de Abril último, sin más datos.

Madrid, 15 de Junio de 1935.—El Director, Juan B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vacante en esa Audiencia una plaza de Alguacil, por trasla-

do de D. Pedro Hernán, que la desempeñaba, y de conformidad con el Decreto de 1.º de Octubre del año último (GACETA del 3) y Orden de 4 del actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida vacante, con el haber de 2.500 pesetas, a D. Ricardo Sánchez García, Alguacil en propiedad del Juzgado de primera instancia e instrucción de categoría de término de esa localidad, que resulta ser el más antiguo en la categoría de los que tienen solicitado el traslado en virtud de la Orden antes mencionada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

Señor Presidente de la Audiencia de Avila.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Luis Antón Radigales, como Presidente de la Agrupación Cultural Deportiva Telefónica, de Barcelona, para celebrar una rifa de carácter de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Agosto próximo, en la que se adjudicarán los siguientes premios: un automóvil "Opel", 13 H. P., Sedán, cuatro puertas, tasado en 10.950 pesetas, para el poseedor del número igual al del primer premio; un automóvil "Ford", 8 H. P., Sedán, dos puertas, valorado en 6.650 pesetas, para el del segundo premio; un mobiliario consistente en recibidor, comedor y dormitorio, o dos viajes en primera clase con el siguiente itinerario: Barcelona, París, Bruselas, Berlín, Colonia, Barcelona, a elegir, tasado en 4.000 pesetas, para el del tercer premio; un cine Pathé-Baby con accesorios, una máquina fotográfica "Leica" con accesorios o una máquina de escribir "Underwood", también a elegir, tasado cada premio en 1.500 pesetas, para el poseedor del número igual al del cuarto premio de dicho sorteo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el importe total de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 13 de Junio de 1935, El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña Javiara Páramo Villanueva, Directora del Colegio de Villa Sacramento,

perteneciente al Instituto de Adoratrices, de San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Noviembre próximo, en la que se adjudicarán como premios: una bicicleta "Orbea", una máquina de coser "Singer", un aparato de radio y una mantelería, a los poseedores, respectivamente, de las papeletas cuyos números sean iguales a los del primero, segundo, tercero y cuarto premio de dicho sorteo; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 13 de Junio de 1935. El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Angel Martín García, Ayudante interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, solicitando un mes de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Angel Martín García, Ayudante interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, un mes de licencia por enfermo, debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 26 de Mayo último, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, conforme preceptúa la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935. El Subsecretario, Mariano Cuber.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Cesáreo Augusto del Río Jarto, Maestro nacional de Biañez-Carranza, solicitando el reconocimiento de servicios prestados como Maestro municipal de Sestao, en período de prueba:

Resultando que obtuvo en las oposiciones de 1928 el número 946:

Resultando que durante el período de prácticas estuvo en el cargo de Maestro municipal de Sestao, que ejercía desde 1.º de Septiembre de 1924:

Considerando que en diversas resoluciones ministeriales se ha aplicado lo dispuesto en el párrafo primero del número 5.º de la Real orden de 3 de Octubre de 1930, en el sentido de que se cuente a los interesados, pero sólo para efectos de traslado, el año de prácticas reglamentario:

Visto el informe favorable a lo solicitado que en 7 de Junio actual emite la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya,

Esta Dirección general ha acordado que se reconozca a D. Cesáreo Augusto del Río Jarto el año de servicios del período de prácticas como prestados en su actual Escuela de Biañez-Carranza, para efectos de concurso de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Vista la instancia de D. Rogelio Navarrete Guillén, Maestro de Cortes de Aragón, solicitando que le sean reconocidos, a efectos de concurso de traslado, y como prestados en su actual Escuela, los servicios que prestó como interino en las de El Villarejo y Monroyo:

Resultando que, en virtud de listas de opositores aprobados, hubo de desempeñar en tal concepto la primera Escuela cuatro meses y cuatro días, y la segunda, siete meses:

Vistos el artículo 109 del Decreto de 12 de Abril de 1917, que el interesado invoca y en virtud del cual se hizo el primer nombramiento, y el 106 del de 20 de Julio de 1919, por el cual se hizo el segundo:

Considerando que ambos preceptos dicen "que a los opositores aprobados les serán abonados los servicios interinos como si fueran prestados en propiedad, a los efectos de Escalafón", pero no señala como prestados en la misma Escuela a los efectos de traslado:

Considerando que ha sido desestimado un caso análogo, y que tampoco son semejantes al suyo los que el Sr. Navarrete alega como aplicables a su petición,

Esta Dirección general ha acordado que no le sean reconocidos a don Rogelio Navarrete Guillén, para efectos de traslado, como prestados en su actual Escuela, los servicios que, como interino, prestó en las de El Villarejo y Monroyo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Concedida por Orden de esta Dirección general de 9 de Mayo último ("Gaceta" del 11), en unión de otras, la permuta de sus destinos respectivos a doña Felisa González Ferro, Maestra de Zorelle, Ayuntamiento de Maceda, en la provincia de Orense, y doña María Teresa Cortón Alvarez, de Montoedo, Ayuntamiento de la Teijeira, en la

misma provincia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero último; y habiendo llegado a conocimiento de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense que la señora González Ferro se halla actualmente en situación de sustituida provisionalmente por la Inspección de Primera enseñanza, extremo que, interrogado dicho Centro, ha sido confirmado, y que, por no haberlo hecho constar la interesada en su hoja de servicios y no aparecer tampoco este antecedente en su expediente personal, dió lugar a que la antedicha Sección administrativa informase favorablemente el expediente de permuta, determinando con ello la concesión referida.

Teniendo en cuenta que de haber conocido la Dirección general de Primera enseñanza la situación de sustituida que concurre en doña Felisa González Ferro no hubiera accedido en modo alguno a la concesión de su permuta,

Esta Dirección general ha resuelto anular la permuta de sus destinos concedida a doña Felisa González Ferro y a doña María Teresa Cortón Alvarez por Orden de 9 de Mayo último ("Gaceta" del 11), debiendo, por tanto, continuar dichas Maestras en el desempeño de las Escuelas de Zorelle y Montoedo, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Orense.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Organizadas las enseñanzas de la Sección de Preaprendizaje y de la de Complementarias para obreros afectas a la Escuela elemental de Trabajo dependiente de ese Patronato; consignadas en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 14, conceptos 21 y 22, del presupuesto del primero y segundo trimestre de este año las dotaciones del Profesorado que ha de tener a su cargo esas Secciones, y de acuerdo con la propuesta formulada en 5 de Abril último,

Esta Dirección general ha resuelto designar, con carácter interino, y hasta tanto se provea lo necesario para la provisión en propiedad de esas plazas, al siguiente personal:

Sección de Preaprendizaje.—Profesores Ayudantes de las Enseñanzas técnicas, con el haber anual de pesetas 1.250 cada uno, D. Vicente Villanueva Seguí y D. José Antonio Serrer Luz.

Profesor Ayudante de Cultura general, con el mismo haber, D. Federico Corbí Cort.

Profesor Ayudante de Cultura física e Higiene, con igual remuneración, D. Francisco Marco Merenciano.

Profesor Ayudante de Dibujo artístico, con la misma retribución, don Francisco Peris Tamarit.

Maestros de Taller: De la Sección de Carpintería, D. Francisco Malanda.

Sección de Hojalatería, D. Pedro Santolaria Andrés.

Sección de Ajuste, D. José Ferris Catalá.

Sección de Forja, D. José Fandos

Gómez. Todos con 3.600 pesetas de retribución anual.

Sección de Enseñanzas complementarias obreras. — Maestros de Taller: D. José Luis de Quesada Pérez, afecto a las enseñanzas Físico-químicas.

D. Lutgardo López Cayetano, afecto a las enseñanzas Tecnigráficas.

D. Mariano Pérez Roig, afecto al Taller de Ajuste.

D. José María Rodríguez Berlanga, Maestro tipógrafo. Todos con 1.250 pesetas de gratificación anual.

Los interesados percibirán sus haberes con efectos de 1.º de Enero último, fecha desde la cual se hallan el presente año al frente de sus cargos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valencia.

Nombrado por Orden ministerial de 31 de Mayo último, inserta en la GACETA de 3 del corriente, el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

Primero. Dentro del plazo señalado en las respectivas convocatorias, han presentado sus solicitudes, y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

Número 1.—D. Laudelino Moreno Fernández.

2.—D. Juan Ramón Cerdán y Blanquer.

3.—D. Domingo Fernández Lombardo.

4.—D. Enrique Martín y Guzmán.

5.—D. Felipe María Pérez Ormazabal.

6.—D. Mariano Páez González.

7.—D. Alfredo Valdés y Valdés.

8.—D. Dámaso Castejón y Sánchez.

9.—D. Vicente de Vidaurrazaga y Acha.

10.—D. Manuel Puig y Lamas.

11.—D. Dionisio Ramón Pérez y González del Campo.

12.—D. Joaquín María Aracil Barra.

13.—D. José Domínguez Barbero.

14.—D. Dacio V. Darías y Padrón.

15.—D. Julio Bernacer Tormo.

16.—D. Alfredo Escribano Ramón.

17.—D. Pedro Simón Serrano Arca.

18.—D. Rafael Cabrera Suárez.

19.—D. Enrique Soler de la Pedraja.

20.—D. Francisco Huarte-Mendicoa y Vidaurre.

21.—D. Vicente Juan Alarcón.

22.—D. Mariano Blasco Perdiguero.

23.—D. Salvador Pineda Zurita.

24.—D. Víctor Manuel Pérez y Prenches.

25.—D. Donato Gómez Fernández.

26.—D. Lorenzo Juan Mulet.

27.—D. José Jiménez Alba.

28.—D. Carlos Rodríguez Benito de Bedía.

29.—D. Ginés Puerto Cerdán.

30.—D. Antonio Fernández Martín.

31.—D. Eladio García Borbolla Sanjuán.

32.—D. Luis Corral y Feliú.

33.—D. Pedro Mateos Campillo.

34.—D. Emigdio Rodríguez Pita.

Segundo. Queda excluido de estas oposiciones D. Salvador López Román, por no justificar estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria; y

Tercero. En el término de diez días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 17 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Rectificación de errores del plan general de obras de reparación, con firmes especiales, de carreteras del Estado:

En el plan general citado, publicado en las páginas 2154 a 2167 de la GACETA DE MADRID de fecha 13 de Junio actual, aparecen los errores siguientes:

En la primera columna, en los nombres de las carreteras referentes a la Jefatura de Obras públicas de Alicante, en quinto lugar, se dice Alicante a Torrevieja, y debe decir *Játiva a Alicante*.

En el total de la anualidad para 1935, relativo a Cáceres, figura *pesetas 22.198,69*, siendo así que el verdadero es *22.188,69 pesetas*.

En el nombre de las carreteras de Castellón, que ocupa el quinto lugar, dice "...por Almazora", y debe decir: "...por Almazora".

En las secciones de carretera que figuran en los dos primeros lugares de la primera columna, en Gerona, se dice Llanzá, y debe decir *Llanzá*.

Los kilómetros de la penúltima carretera, de Logroño, no son 76 a 76,380, sino 76 a 78,380.

En la primera columna, en Málaga, se dice en los dos últimos lugares Antequera a la estación de Puente Piedra, y debe decir *Antequera a la estación de Fuente Piedra*.

En la segunda columna, kilómetros, en los referentes a la antepenúltima carretera, de Oviedo, denominada Ribadesella a Canero, se dice "Del kilómetro 4 del kilómetro 23 al kilómetro 10 del kilómetro 30 y del kilómetro 4 del kilómetro 39 al kilómetro 10 del kilómetro 40", y siendo así que debe decir: "Del hectómetro 4 del kilómetro 23 al hectómetro 10 del kilómetro 30 y del hectómetro 4 del kilómetro 39 al hectómetro 10 del kilómetro 40".

Los kilómetros de la penúltima carretera, de Palencia, no son 79 y 98, sino 97 y 98.

En la anualidad de 1936, referente al grupo de carreteras de Alcolea del Pinar a Tarragona y Vinaroz a Venta Nueva (Tarragona), figura 54.329,92

pesetas, y la verdadera es 54.328,92 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 18 de Junio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Alicante, Cáceres, Castellón, Gerona, Logroño, Málaga, Oviedo, Palencia y Tarragona.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras del camino de servicio al faro de Oropesa, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio de referencia al mejor postor, D. Pedro Romero Vázquez, que licitó en Castellón, y que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de cincuenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesetas (52.878), siendo el presupuesto de contrata de pesetas 76.056,79; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.—El Director general, Nicolás de la Helguera.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón, y adjudicatario, D. Pedro Romero Vázquez.

NEGOCIADO DE PUERTOS COMERCIALES

Vistas las actas notariales de las subastas celebradas en los días 22, 25 y 27 de Mayo último, para el arrendamiento de zonas de embarque en los tinglados números 3, 4 y 5 del puerto de Valencia:

Resultando que la Mesa de subasta adjudicó provisionalmente los arrendamientos a cada una de las proposiciones aceptadas, que económicamente resultaron más ventajosas para el Estado, desechando otras por insuficiencia de documentación o incompatibilidad del proponente con el cargo que ejerce:

Resultando que formuladas únicamente algunas reclamaciones contra la publicación provisional de las subastas de las zonas comprendidas en el tinglado número 4, la Asesoría jurídica de este Ministerio las ha examinado, informando que deben ser desestimadas y elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales:

Considerando que el plazo de diez

días que señala la condición 7.ª del pliego de las particulares y económicas que ha regido en la subasta para otorgar las escrituras de arriendo, puede ser muy suficiente para preparar la documentación y constituir la fianza:

Considerando que deben ser declaradas desiertas las zonas de embarque para las que no se ha presentado proposición alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar las reclamaciones formuladas por D. Antonio Redomero, en nombre de D. Adolfo Casasús, y la de D. José María Coll.

2.º Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales de arriendo de las zonas de embarque que a continuación se expresan:

Tinglado número 3.

Zona número 1.—Media nave número 1, a doña Juana la Roda Romani, por 6.010 pesetas.

Zona número 2.—Media nave número 1, a D. Antonio Catalá Cabayes, por 4.520 ídem.

Zona número 3.—Nave número 2, a la Sociedad anónima Agencia Dómine, por 8.009 ídem.

Zona número 4.—Nave número 3, a D. Francisco Pobo Valero, por 8.556 pesetas.

Zona número 6.—Nave número 5, a D. José Ballester Ferrer, por 8.558 ídem.

Zona número 7.—Nave número 6, a D. Antonio Rams Cola, por 9.001 ídem.

Zona número 9.—Nave número 8, a D. Manuel Cabañas Laguarda, por 5.230 ídem.

Zona número 10.—Media nave número 9, a D. Ramón Pérez Montoro, por 4.000 ídem.

Zona número 11.—Media nave número 9, a D. Juan Francisco Pérez Montoro, por 6.000 ídem.

Tinglado número 4.

Zona número 12.—Media nave número 10, a D. Elías Llovet Ballester, por 10.506,13 pesetas.

Zona número 13.—Media nave número 10, a D. Manuel García Cabañas, por 8.025 ídem.

Zona número 14.—Nave número 11, a D. Daniel Martínez Romero, por 12.075 ídem.

Zona número 15.—Nave número 12, a D. Francisco Farinós Boria, por 14.024 ídem.

Zona número 17.—Nave número 14, a D. Luis Miralles Pelechá, por pesetas 15.658,40.

Zona número 19.—Media nave número 16, a D. José Durán Decat, por 5.521 ídem.

Zona número 20.—Media nave número 16, a D. Federico Lis Rausell, por 5.521 ídem.

Zona número 23.—Nave número 19, a D. José María Rubet Cardona, por 10.812 ídem.

Zona número 24.—Nave número 20, a D. José Gimeno Cervera, por pesetas 13.456,78.

Zona número 25.—Nave número 21, a D. Santiago Miralles Hurtado, por 13.155,75 ídem.

Zona número 26.—Media nave número 22, a D. Enrique Sastre Cava, por 8.203 ídem.

Se declara desierta por falta de licitadores la zona número 27, media nave número 22.

Tinglado número 5.

Zona número 28.—Media nave número 23, a doña María Llorente Cabrera, por 9.001 pesetas.

Zona número 39.—Media nave número 32, a D. Vicente Sancho Cases, por 7.381 ídem.

Zona número 41.—Media nave número 33, a D. Manuel Olmedo Bolant, por 6.676 ídem.

Zona número 37.—Nave número 30, a D. José Domínguez Bovi, por 8.160 ídem.

Zona número 38.—Nave número 31, a D. Gabriel Plá Soler, por 15.206 ídem.

Se declaran desiertas por falta de licitadores las subastas relativas a las zonas número 29, media nave número 23, y zonas 30 y 31, media nave del número 24.

3.º Ampliar a treinta días el plazo de diez que señala la condición 7.ª del pliego de las particulares y económicas, para otorgar la escritura de los arriendos respectivos.

4.º Que toda la documentación pre-

sentada con las proposiciones no aceptadas se devuelva a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, para su entrega a los interesados, autorizando la devolución de los depósitos constituidos a disposición de la Dirección general de Puertos; y

5.º Que los documentos que deban ser objeto de inscripción en el Registro Mercantil de los adjudicatarios, igualmente se remitan a la citada Jefatura de Obras públicas, para que puedan ser recogidos por los proponentes y surtan los efectos necesarios al otorgarse las escrituras de arriendo.

Lo que de Orden del Sr. Ministro digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto de Valencia y el de los interesados. Madrid, 11 de Junio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCIÓN DE PLANES Y OBRAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción del pantano de Santa Teresa (La Maya), Salamanca, a la Sociedad anónima "Cubiernas y Tejados", con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, núm. 16, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 9.467.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 12.158.167,07 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 7 de Junio de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.